



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 <b>2020 00648</b> 00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado	OSCAR ORLANDO RIVERA VARGAS NINI JOHANNA RUBIANO MEDINA
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA en contra de OSCAR ORLANDO RIVERA VARGAS y NINI JOHANNA RUBIANO MEDINA, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Adicionará los hechos de la demanda con la suma de dinero que los ejecutados adeudan por concepto del pagaré No. 14126349 allegado como sustento de la obligación, pues de ello no se dice nada al respecto, mas allá de que los demandados cancelaron dos de las seis cuotas en las que se comprometieron a pagar en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA la suma de dinero mutuada (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
2. Precisaré la razón por la cual solicita se libre mandamiento de pago por la suma de dos millones ciento veintidós mil doscientos treinta y siete pesos (\$2.122.237), si según lo expuesto en los hechos de la demanda los demandados adeudan cuatro cuotas cada una por valor de quinientos cincuenta mil ochocientos veintitrés pesos (\$550.823), las cuales arrojan un total de dos millones doscientos tres mil doscientos noventa y dos pesos (\$2.203.295) (Artículo 82 numeral cuarto del Código General del Proceso)
3. Indicará si los demandados aparte del pago de dos instalamentos del pagaré No. 14126349, ha realizado algún otro abono a dicha obligación (Artículo 82 numeral quinto del Código General del Proceso)
4. Aportará proyección del crédito instrumentalizado en el pagaré No. 14126349, en el que se puedan evidenciar los pagos realizados por los demandados y el saldo restante de la obligación.

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Se reconoce personería a la abogada María Victoria Ocampo Betancur, portadora de la tarjeta profesional número 124.430 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Artículo 74 del Código General del Proceso)

## **NOTIFÍQUESE**

**ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ**  
**Jueza**

**SAG**

**Firmado Por:**

**ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12e0efa988bed7714fdd75f57dee2a2abceb51b846a792345845de2d3b51ef73**

Documento generado en 18/06/2021 03:20:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**